



AUTO No. 276 DE 2018

(05 de marzo)

"POR EL CUAL SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO"

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante auto No. 225 del 17 de marzo de 2017, **CORPOGUAJIRA**, por cual se legaliza medida preventiva y se dictan otras disposiciones en contra del señor OMAR HERNANDO VARGAS identificado con cedula 91.470.609 de Rio negro Santander, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 583 del 06 de julio de 2017, **CORPOGUAJIRA**, se ordenó la apertura de una investigación ambiental en contra del señor OMAR HERNANDO VARGAS identificado con cedula 91.470.609 de Rio negro Santander con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a las disposiciones de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 1028 del 19 de octubre de 2017, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR** de esta entidad le formuló en contra del señor OMAR HERNANDO VARGAS identificado con cedula 91.470.609 de Rio negro Santander, el cargo siguiente:

CARGO ÚNICO: El artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015 señala que: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que dentro de la oportunidad legal en contra del señor OMAR HERNANDO VARGAS identificado con cedula 91.470.609 de Rio negro Santander, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas, y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se tendrá como plena prueba el informe técnico No 370.0083 17 de enero de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."* (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días."*

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que como quiera que se encuentra vencido el periodo probatorio y se considera pertinente surtir la etapa de alegatos dentro del presente proceso sancionatorio ambiental, la **DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,**



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar traslado al señor OMAR HERNANDO VARGAS identificado con cedula 91.470.609 de Rio negro Santander, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente auto al señor OMAR HERNANDO VARGAS identificado con cedula 91.470.609 de Rio negro Santander, o a su apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca a los 05 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zárate 